



DOCUMENTO TÉCNICO

PROGRAMAS CON REGISTRO CALIFICADO ÚNICO (RCU) Y/O REGISTRO ÚNICO (RU)

Acreditación en Alta Calidad y Renovación de Acreditación de Programas Académicos que se presentan ante el CNA con Registro Calificado Único (RCU) o Registro Único (RU), en el marco del Acuerdo 02 de 2020 modificado por el Acuerdo 04 de 2022 y el Acuerdo 01 de 2025 del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU)

Aprobado Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) el 27 de octubre de 2025



PRESENTACIÓN

El modelo de acreditación en alta calidad, concebido sobre la base de la confianza mutua, promueve que las instituciones de educación superior declaren, a través de sus informes de autoevaluación, sus capacidades, procesos, dinámicas, logros alcanzados e impactos generados a partir del desarrollo de su misión institucional, los procesos de autorregulación, el mejoramiento continuo y permanente y el ofrecimiento de sus programas académicos y la consolidación de sus unidades académicas.

Con base en esta información, el Consejo Nacional de Acreditación (CNA) adelanta la evaluación externa por parte de pares académicos y la evaluación integral realizada por el propio Consejo, reconociendo la diversidad de las instituciones y los contextos en los cuales desarrollan su acción formativa.

El presente documento técnico tiene como propósito ofrecer orientaciones claras y sistemáticas que apoyen a las instituciones de educación superior en los procesos de acreditación en alta calidad y renovación de acreditación de programas académicos que hayan obtenido del Ministerio de Educación Nacional el Registro Calificado Único (RCU) y/o Registro Único (RU), de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”.

En este sentido, los lineamientos, guías y documentos técnicos buscan acompañar a las instituciones en la consolidación de una cultura de la calidad, mediante procesos de mejoramiento permanente, autorregulación y autoevaluación que les permitan alcanzar el reconocimiento de la acreditación en alta calidad o la renovación de la acreditación en alta calidad de sus programas académicos —de pregrado, técnicos profesionales, tecnológicos y profesionales universitarios—, así como de los programas de posgrado, maestrías de profundización y de investigación, especialidades médico-quirúrgicas y doctorados. Del mismo modo, orientan la acreditación institucional y de unidades académicas.

Los documentos técnicos contienen información acerca de un aspecto específico del modelo de acreditación en alta calidad, abordan una temática en concreto, con el fin de aportar elementos que hagan evidente la conceptualización sobre la cual se organiza el Sistema Nacional de Acreditación, los propósitos que lo orientan, su armonización con el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y el rol de los actores en el mejoramiento de la educación superior.



Este documento técnico es el resultado de la reflexión del CNA con el propósito de hacer más comprensible el proceso de acreditación de los programas académicos con Registro Calificado Único (RCU) y Registro Único (RU) y así contribuir con elementos para su implementación.

Con el fin de armonizar el modelo de acreditación en alta calidad con los cambios en la configuración de las ofertas académicas, y en especial con el propósito de incentivar la flexibilidad, movilidad, regionalización y el desarrollo de rutas de aprendizaje en condiciones diversas de tiempo y espacio, objetivos principales de la implementación del Registro Calificado Único (en adelante RCU) o Registro Único (en adelante RU), el Consejo Nacional de Acreditación (CNA) entrega a las comunidades académicas y administrativas de las instituciones colombianas, orientaciones que contribuyan con sus procesos de autoevaluación y toma de decisiones, en relación con la manera en que serán evaluados los programas académicos que opten por vincular varias modalidades y/o varios lugares de desarrollo bajo un RCU o RU, desde la perspectiva de la acreditación en alta calidad.

La calidad de un programa académico, desde la perspectiva de la acreditación, considera, entre otros aspectos, los enunciados de los literales a) al n) del Artículo 15 del Acuerdo 02 de 2020 CESU y los literales a) al k) del Artículo 10 del Acuerdo 01 de 2025 CESU. Desde una perspectiva de derechos con enfoque territorial y social, el programa académico se reconoce y reflexiona a partir de referentes que orientan su acción y suponen retos desde sus particularidades y su contexto.

ORIENTACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS CON REGISTRO CALIFICADO ÚNICO (RCU) Y/O REGISTRO ÚNICO

El Decreto 1075 de 2015 Sector Educación, modificado por el Art. 1 del Decreto 529 de 2024 “Por medio del cual se modifica parcialmente el Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación”, define el Registro Único de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.5.3.2.2.4. Registro único. El Ministerio de Educación Nacional decidirá las siguientes solicitudes a través de un único registro calificado, en el que se identificarán cuáles modalidades y/o municipios, distritos, áreas no



municipalizadas y/o territorios indígenas se autorizan y cuáles no se autorizan:

- a) Otorgamiento o renovación del registro calificado de un programa académico.*
- b) Otorgamiento o renovación del registro calificado de un programa académico.*
- c) Otorgamiento o renovación del registro calificado de un programa académico con varias modalidades y varios municipios, distritos, áreas no municipalizadas y/o territorios indígenas.*
- d) Modificación del programa académico para incluir una o varias modalidades.*
- e) Modificación del programa académico para incluir uno o varios municipios, distritos, áreas no municipalizadas y/o territorios indígenas.*
- f) Modificación del programa académico para incluir una o varias modalidades y uno o varios municipios, distritos, áreas no municipalizadas y/o territorios indígenas.*

Para las solicitudes previstas en los literales anteriores y de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.5.3.2.10.4 del presente decreto, la institución deberá mantener iguales, en todas las modalidades y/o municipios, distritos, áreas no municipalizadas y territorios indígenas, las siguientes condiciones de calidad de programa:

Denominación del programa.

Aspectos curriculares en el componente de la conceptualización teórica y epistemológica del programa, y en el componente formativo con excepción de las estrategias de flexibilización curricular.

Las demás condiciones de calidad de programa y componentes de la condición de aspectos curriculares podrán ser similares, indicando las particularidades para cada modalidad y/o municipio, distrito, área no municipalizada y/o territorio indígena.

Coherencia institucional



- a) En las orientaciones para la implementación del RCU y/o el RU que se describen a continuación, se incorporan elementos a tener en cuenta en coherencia con el Plan de Desarrollo Institucional y el Proyecto Educativo del Programa Académico.
- b) Estos dos referentes constituyen la hoja de ruta para la oferta de un programa con RCU o RU, pues las pretensiones institucionales deben ser acordes con su naturaleza, los entornos y los contextos en los cuales desarrolla su acción.
- c) Estos procesos requieren de una proyección consecuente con el impacto que se pretende lograr, por lo que es importante que, en el Plan de Desarrollo Institucional y el Proyecto Educativo del Programa, o los documentos que hagan sus veces, se hagan explícitas estas pretensiones.

Línea base para la acreditación de programas con RCU

- d) Para los programas académicos con RCU o RU que se presentan al proceso de acreditación, o aquellos que realizaron ajustes al registro calificado incorporando nuevas modalidades o lugares de desarrollo, antes de la presentación de la documentación ante el CNA, se tendrá en cuenta:
 - La línea base sobre la cual el programa académico inicia el proceso.
 - El documento de Apreciación de Condiciones Iniciales cuando el programa se presenta por primera vez (si pertenece a una institución no acreditada).
 - El acto administrativo del Ministerio de Educación Nacional que concedió la última acreditación, que incluye el concepto del CNA en los casos de renovación.
- e) Lo mismo aplica para la renovación de la acreditación de un programa académico que, durante la vigencia de su acreditación, amplió su oferta a otros lugares de desarrollo o incorporó nuevas modalidades y obtuvo el RCU o el RU.

Inclusión de avances y evaluación integral



- f) En todos los casos, el programa debe incluir los avances en las modalidades y/o lugares de desarrollo, atendiendo a los factores, características y aspectos por evaluar.
- g) Estos avances deben evidenciar la evolución y el crecimiento en torno al mejoramiento continuo dentro de la ventana de observación de la autoevaluación.
- h) Este aspecto es de suma importancia, pues implica una evaluación integral acorde con lo enunciado en el modelo de acreditación en alta calidad.

Condiciones para la presentación del informe de autoevaluación (Acuerdo 02 de 2020 CESU, Art. 33)

- i) Literal b) Relacionar la información respecto de los lugares de desarrollo autorizados para el programa académico.
- j) Incluir cuadros maestros de estudiantes, profesores, recursos, medios educativos e infraestructura para cada municipio o distrito donde se amplió la cobertura.
- k) Diligenciar los cuadros maestros dispuestos para el RCU o RU por parte del CNA.
- l) Las ampliaciones de lugar de desarrollo aprobadas después de la acreditación se evaluarán en el trámite de renovación.
- m) Literal c) Presentar un único informe de autoevaluación que relacione toda la información de las modalidades y lugares de desarrollo autorizados, evaluados de manera conjunta y simultánea.

Condiciones para la presentación del informe según el Acuerdo 01 de 2025 CESU (Art. 41)

- n) Literal a) Desarrollar cada componente del modelo de acreditación en alta calidad dispuesto en el Acuerdo y las guías del CNA.
- o) Literal b) Las ampliaciones de lugar de desarrollo y modalidades aprobadas con posterioridad a la acreditación se evaluarán en el trámite de renovación.
- p) Literal c) Presentar un único informe de autoevaluación que relacione toda la información de modalidades y lugares de desarrollo autorizados.

Plan de mejoramiento

- q) El plan de mejoramiento deberá incluir, además de las acciones y proyectos derivados de la autoevaluación, acciones específicas para lograr que cada modalidad y/o lugar de desarrollo avance con criterios de alta calidad.



- r) Esto permitirá que el CNA, en su evaluación integral, estime el nivel de desarrollo e implementación del programa.

Evaluación de capacidades y autonomía institucional

- s) La evaluación de las capacidades, procesos, logros y resultados del programa académico se valorará en el marco de las declaraciones institucionales y de los programas, considerando los contextos en los que desarrollan su acción formativa.
- t) Las instituciones, en ejercicio de su autonomía, podrán incorporar modalidades y lugares de desarrollo pertinentes, siguiendo el procedimiento definido por el Ministerio de Educación Nacional para el RU y en coherencia con el Plan de Desarrollo Institucional y el Proyecto Educativo del Programa.
- u) En los lugares de desarrollo y/o modalidades incluidas, se deberá explicitar en el informe de autoevaluación —en un capítulo o sección— el avance en la implementación de políticas, estrategias, mecanismos y acciones, junto con los apoyos institucionales y las acciones de mejora.

En coherencia con estos postulados, los programas académicos con Registro Calificado Único RCU o RU, la evaluación externa por pares académicos y la evaluación integral de la sala general del CNA, se realizará como un todo teniendo en cuenta el plan de mejoramiento.

El CNA realizará el seguimiento a la implementación y el avance de los planes de mejoramiento, los cuales incluirán las acciones de mejoramiento y de implementación, durante la vigencia de la acreditación o renovación de la acreditación y estos serán tenidos en cuenta para la siguiente renovación de la acreditación, así como las capacidades, procesos, resultados, logros alcanzados e impactos generados que serán evaluados como un todo.

La evaluación de un RCU o RU debe comprenderse como un único programa cuya oferta involucra diferentes modalidades o lugares de desarrollo, en procura de alcanzar una mayor cobertura y atender a diversas poblaciones, los cuales deben garantizar las mismas condiciones de calidad según el modelo de acreditación vigente. Por lo anterior, la evaluación en todas sus etapas debe dar cuenta de su evolución y despliegue de manera integral teniendo en cuenta esa perspectiva, que es un único programa y no la integración de programas en un solo registro.



Ahora bien, teniendo en cuenta la incidencia de los programas académicos que optaron por registros calificados únicos o por Registros Únicos, sobre los procesos de acreditación institucional, es necesario aclarar su efecto sobre la temporalidad de la acreditación institucional. En este sentido, el programa académico con RCU o RU, independientemente del número de modalidades y/o lugares de desarrollo, contará como uno solo, tanto para los acreditables como para los acreditados manteniendo los porcentajes establecidos tanto para el inicio de la acreditación como para el otorgamiento de las vigencias según se establece en el Acuerdo 02 de 2020 CESU.

Teniendo en cuenta la incidencia que tienen los programas académicos que optaron por registros calificados únicos o por Registros Únicos, sobre los procesos de acreditación institucional y de unidades académicas que se desarrollen en el marco del Acuerdo 01 de 2025 CESU, es necesario aclarar su efecto sobre la temporalidad de la acreditación institucional. El artículo 51 del Acuerdo 01 de 2025 CESU en su párrafo tercero establece:

“En el caso de la acreditación en alta calidad institucional, la máxima temporalidad sólo se podrá otorgar a aquellas instituciones que, además de cumplir con los más altos criterios de calidad y la realización de sus propósitos y objetivos de acuerdo con la evaluación integral que realiza el Consejo Nacional de Acreditación -CNA-, tengan acreditado al menos el cincuenta por ciento (50%) de los programas académicos acreditables”.

En este sentido:

a. Para el porcentaje del 30% necesario para iniciar el proceso de acreditación institucional en el marco del Acuerdo 01 de 2025 CESU, el programa académico con RCU o RU, independientemente del número de modalidades y/o lugares de desarrollo, contará como uno solo, tanto para los acreditables como para los acreditados. Igualmente, contarán como uno solo para el cálculo en el porcentaje de programas acreditados sobre los acreditables (Párrafo del artículo 11 del Acuerdo 01 de 2025 CESU).

b. Para efectos de la temporalidad en la acreditación institucional en el marco del Acuerdo 01 de 2025 CESU, el programa académico con RCU, o RU independientemente del número de modalidades y/o lugares de desarrollo, contará como uno solo para el cálculo en el porcentaje de programas acreditados sobre los acreditables para optar por cualquier temporalidad.



c. Para el porcentaje del 50% necesario para iniciar el proceso de acreditación de unidades académicas en el marco del Acuerdo 01 de 2025 CESU, el programa académico con RCU o RU, independientemente del número de modalidades y/o lugares de desarrollo, contará como uno solo para el cálculo en el porcentaje de programas acreditados sobre los acreditables.

Finalmente, este documento técnico permite ofrecer orientaciones que faciliten la comprensión y aplicación del modelo de acreditación en alta calidad en el marco del RCU o RU. Se concibe la acreditación como un proceso dinámico de aprendizaje institucional que promueve la autorregulación, la autoevaluación y la pertinencia social. Con ello, se busca consolidar una educación superior de alta calidad que contribuya al desarrollo integral del país, a la equidad territorial y a la formación de ciudadanos y profesionales comprometidos con la transformación de sus contextos.

Así mismo, es importante tener en cuenta los elementos descritos en el Artículo 68 del Acuerdo 01 de 2025 CESU, referidos a la aplicación gradual del modelo de acreditación en alta calidad que inician el primero (1º) de enero de dos mil veintiséis (2026) y van hasta el primero (1º) de junio de dos mil veintisiete (2027). Estos tratan sobre las solicitudes de apreciación de condiciones iniciales, la presentación del informe de autoevaluación con fines de acreditación en alta calidad de programas académicos, unidades académicas e instituciones y las solicitudes de renovación de la acreditación de programas académicos e instituciones.

Consejo Nacional de Acreditación (CNA)

